

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
cuartado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mande publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Junio 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.138

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentran en expectativa de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias con este derecho reconocido, debiendo presentar sus

instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid»; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.139

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras normales pro-

cedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectativa de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias con este derecho reconocido, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid»; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor y efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.140

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel la plaza de Profesora numeraria de Geografía y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad

con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectativa de destino y pertenezcan a la Sección de Letras con este derecho reconocido, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid»; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Centro fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Junta Provincial de Transportes

Núm. 2.042

ANUNCIO DE CONCURSO

Habiendo transcurrido el plazo concedido por esta Junta en su circular número 620 de fecha 11 del mes de Febrero del año actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 12 del citado mes de Febrero y en la prensa local, por la cual se invitaba a todos los Concesionarios de los servicios discrecionales de la clase (B), a que en dicho plazo solicitasen en instancia, acogerse a las normas establecidas en el vigente Reglamento de Transportes de 22 de Junio de 1929 se acordó por la misma en sesión celebrada en 13 del mes de Mayo anterior, abrir licitación libre para atender al establecimiento de un servicio análogo.

Los servicios objeto de licitación con expresión de su línea y kilómetros de recorrido de las mismas, son los siguientes:

Denominación de la línea.—Recorrido: Kilómetros.

Hinojosa del Duque a Zújar, 24,000.
Lucena a su Estación del Ferro-Carril, 2,000.

De Fuente Obejuna a su Estación del Ferro-Carril, 2,000.

De Iznájar a Lucena, 35,000.

De Pueblonuevo del Terrible a Peñarroya, 1,600.

De Peñarroya a Pueblonuevo del Terrible y su Estación, 1,500.

De Cabra a su Estación de el Ferrocarril, 1,500.

De Fuente Agría a la Estación de El Vacar, 8,000.

De Espiel a su Estación de el Ferrocarril, 3,000.

De Herrera a Puente Genil, 7,000.

De Dos Torres a Pozoblanco, 8,000.

De La Victoria a Córdoba, 28,000.

De Nueva Carteya a Cabra, 12,000.

De Montoro a Villa del Río, 9,000.

De Lucena a Palenciana, 28,000.

De Valenzuela a Baena, 25,000.

De Priego a Córdoba, 95,000.

De Villaviciosa a la Estación de la Alhondiguilla, 11,500.

De Montoro a su Estación del Ferro-Carril, 2,000.

De Palma del Río a su Estación del Ferro-Carril, 2,000.

De Villanueva a su Estación del Ferro-Carril, 5,000.

De Hinojosa del Duque a Villanueva de Córdoba, 50,000.

De Pozoblanco a El Viso, 15,000.

De Montilla a su Estación del Ferro-Carril, 1,000.

De Dos Torres a la Estación de Pedroches, 33,000.

De Sevilla a Puente Genil (kilómetros dentro de esta provincia), 5,000.

De Lucena a Los Moriles, 10,000.

De Sevilla a Granada, (kilómetros dentro de esta provincia), 75,000.

De Baena a Luque, 7,500.

De Hinojosa del Duque a Belmez, 31,000.

De Aguilar de la Frontera a su Estación del Ferro-Carril, 2,000.

De Lucena a Aguilar de la Frontera por Los Moriles, 26,000.

De Priego a Rute, 30,000.

De Villanueva de Córdoba a Córdoba por Villa del Río, 118,000.

De Córdoba al Carril de la Huerta de los Arcos, 4,000.

De Fuente Tójar a la Estación de Luque-Baena y a Priego, 30,000.

De Lucena a Loja, 42,000.

Lo que se hace público para el general conocimiento, debiendo significar a los que liciten en este concurso, que sus proposiciones tienen que ajustarse en un todo a lo que prescribe el vigente Reglamento de Transportes, para esta clase de servicios, en lo que afecta a material, cánon de conservación de carreteras, de Inspección, cróquis de la línea y garantías, consistente en fianza depositada en la Caja de Depósitos.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta Provincial de Transportes, sita en la Jefatura de Obras públicas, calle de Eduardo Dato, número cinco, duplicado, los días laborables de nueve a trece.

Córdoba 11 de Mayo de 1930.—El Secretario, Francisco Rubio.—Visto bueno: El Gobernador civil-Presidente, GRACIANO ATIENZA.

Núm. 2.022

PROVISION DE ESCUELAS

2 Junio de 1930.—Real orden mandando refundir en una sola propuesta la de todas las vacantes anunciadas desde Octubre de 1929 a 31 de Mayo de 1930; los Maestros deben presentar, para el 20 del actual, relaciones de todas las vacantes que tienen solicitadas en los distintos meses.

Diversas y encontradas causas han motivado el retraso que se observa en el servicio de provisión de Escuelas nacionales. Este Ministerio, dispuesto a resolver de lleno aquél, ha dictado medidas de orden interior para terminar el despacho de los nombramientos definitivos correspondientes a las propuestas formuladas, o sea hasta fin de Septiembre de 1929, y es notorio que últimamente se ha procedido en ello con celo y actividad.

Las Reales órdenes que elevaron a definitivas las aludidas propuestas ponen de relieve la actual e insostenible situación, por figurar como aspirantes, excedentes, permutantes, jubilados, separados del servicio, duplicidad de nombramientos, etc., y por otra parte, la admisión de renunciaciones y anulación de nombramientos ha venido a complicar la labor, perturbándola y lastimando los intereses de la enseñanza, que son primordiales. En efecto, por el retraso en la adjudicación de destinos la Administración se avino a aceptar las renunciaciones, pero a condición de perder los interesados la antigüedad en las Escuelas que regentaban, anunciando de nuevo la provisión de las Escue-

las renunciadas, no obstante existir aspirantes, prolongando así más y más la situación de vacantes que tanto perjudica a la Escuela. Agréguese a esto que tal retraso desvirtuó el precepto de la antigüedad en las vacantes, ya que al observarse los errores se adjudicaron las plazas a quienes tenían menos derecho en ese orden de prelación, por estar ya nombrados para otros destinos aquellos a quienes reglamentariamente correspondía, y que de irse a retrotraer los efectos de esos errores se produciría nuevos, evidentes y costosos perjuicios al Magisterio.

Al objeto de regularizar en breve plazo el servicio de provisión de Escuelas, se estima conveniente refundir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo, evitar infundadas propuestas a favor de quienes no tienen derecho a plaza o desistieron de sus pretensiones, no dando lugar tampoco a renuncia o anulaciones, que además de ser realmente causante de ellas, el retraso de la Administración al aceptarlas en la forma que se vino haciendo, se lastiman los intereses del Maestro y se perjudican los de la enseñanza. Esas deficiencias se remedian para lo sucesivo por la presente disposición, en la que de paso también se interpretan textos legales en beneficio del Magisterio.

La adjudicación de vacantes en la forma preceptuada por el artículo 72 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y que interpretó la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, además de referirse a época en que el servicio no se cumplimentaba como en la actualidad, ha causado honda perturbación, y como antes se menciona, por lo menos, en numerosos casos de reclamaciones, y, sobre todo, en las ocasiones de retraso en el despacho, la realidad impuso prescindir de esa prelación de fecha, por lo que, al retrotraer los efectos de las reclamaciones atendidas, se anularían nombramientos ya consolidados.

Es, pues, preciso en esta ocasión, en que los trabajos tienden a poner al día este importante servicio, prescindir del orden cronológico de fechas de las vacantes, y admitir en cambio, las preferencias de Escuelas que aleguen los solicitantes.

Los preceptos de esta Real orden permitirán formular y publicar primeramente las propuestas de los tres primeros turnos y durante el plazo de presentación de reclamaciones, redactar las del cuarto, recogiendo, al sancionar estas, cuantas derivaciones se produzcan de las primeras.

Así prontamente, podrán posesionarse de sus destinos los del primero y segundo turno, y cambiar de Escuela, los del tercero, y seguramente que, al comenzar las vacaciones caniculares, podrán los propuestos, por cuarto turno, hacer entrega provisional de sus actuales, Escuelas a las Juntas locales de Primera enseñanza,

cesando de hecho en 31 de Agosto y posesionarse en firme de las nuevas Escuelas en 1.º de Septiembre, con lo cual, de paso, no se perjudicará en nada en el disfrute de haberes a los actuales Maestros interinos.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se refundirán en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en la «Gaceta de Madrid» desde 1.º de Octubre de 1929 a 31 del pasado mes de Mayo.

2.º Para facilitar el servicio y evitar infundadas propuestas a favor de Maestros excedentes, jubilados, separados del servicio, fallecidos o que ya obtuvieron cambio de destino o desistieron de solicitudes a plazas anunciadas, los señores Maestros o Maestras de Escuelas Nacionales que tengan solicitado Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, presentarán en la Sección administrativa de la provincia donde presten servicios o los hubieren prestado últimamente, una relación conforme al modelo que figura al final de esta resolución.

3.º Quienes soliciten por el tercero y cuarto turno presentarán a la vez ambas relaciones. En las pretensiones por tercer turno, si lo son condicionales, harán constar esto en la casilla de observaciones, en la misma línea de la Escuela solicitada.

Los que aspiren a Direcciones de Escuelas graduadas reseñarán estas vacantes en relaciones aparte de las demás que solicitan.

4.º Las relaciones a que se refieren los precedentes apartados, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado y se entregarán o enviarán a la Sección administrativa provincial antes de 21 del corriente mes de Junio, entendiéndose que el plazo queda cerrado definitivamente a las catorce horas del día 20 anterior.

Las Secciones administrativas, considerando este servicio como de especial urgencia, examinarán los datos reseñados en la cabeza de las relaciones presentadas por los Sres. Maestros, y a continuación de la firma de estos el oficial del Negociado de la Administración con el visto bueno del Jefe consignarán lo siguiente:

«Los datos de este aspirante, que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo, y figura autorizado para solicitar cambio de destino. Fecha y firma. Caso de existir reparos, reseñarán estos.»

6.º Las Secciones administrativas agruparán las relaciones por Escalafones y dentro de estos por numeración o colocación de los mismos, incluyéndolos con la carpeta correspondiente, que reseñará en la cubierta nominalmente en las relaciones que esta acompañe.

7.º Los señores Jefes de las Secciones administrativas dispondrán lo conveniente para que el día 24 del

presente mes de Junio se certifique en la Administración de Correos el paquete de envíos a la Dirección general de Primera Enseñanza del servicio de que se trata.

8.º En lo sucesivo, las Secciones administrativas se abstendrán de dar curso a las pretensiones de excedencia, permuta o jubilación, sin que los interesados acompañen a aquellas relación que concrete las Escuelas que tienen solicitadas, por provincias, para cambio de destino. Estas relaciones, los respectivos negociados de la Dirección general de Primera enseñanza, las entregarán en el de Provisión de Escuelas al concederse las excedencias, permutas o jubilaciones.

9.º Por lo que se refiere a Maestros sometidos a expediente gubernativo, o que se encuentren cumpliendo la corrección impuesta, los señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza, a cuyo celo están confiados los altos intereses de la enseñanza, enviarán a la Dirección general de Primera enseñanza las dos relaciones que se mencionan, conteniendo los datos siguientes:

- 1.º Relación a) Primero o segundo Escalafón.
- b) Número del Escalafón.
- c) Nombre y apellidos del Maestro sometido a expediente.
- d) Escuela que regenta.
- e) Fecha en que se inició el expediente.
- f) Estado en que se encuentra el expediente.
- 2.º Relación a), b), c), d). Como la anterior relación.
- e) Fecha en que se ha resuelto el expediente.
- f) Corrección impuesta.
- g) Fecha en que se extingue la corrección.

Se tendrá presente, a los efectos del artículo 100 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, que las amonestaciones privadas y públicas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas, y la reprensión pública y suspensiones de sueldo y medio sueldo, al cumplirse el plazo que se fije de su duración. Al enviar estas dos relaciones, los señores Inspectores completarán en la parte superior de la comunicación, con lapiz de color, «Sección 12».

La prohibición de poder solicitar cambio de destino los sometidos a expediente gubernativo desde su iniciación hasta cumplida la corrección, es preciso respetarla, pero cuidando muy mucho no lastimar derechos, y menos causar irreparables perjuicios.

A este fin, los señores Inspectores, que como siempre laboran en defensa de los mentores de la infancia, combinen que antes de someter a expediente gubernativo a un Maestro, lo cual lleva consigo la mencionada prohibición, tramiten previamente sencillas diligencias para investigar si son fundados los motivos y convertir aquellas en expediente, momento este y no antes, caso de existir indicios de responsabilidad para considerar al Maestro sometido a expediente gubernativo.

10. En lo sucesivo, las Secciones administrativas, el mismo día que reciban de la Inspección la noticia oficial de apertura de expediente gubernativo de los Maestros, examinarán el expediente personal de este, y de hallarse autorizado para solicitar cambio de destino lo participarán a la Dirección general de Primera enseñanza, consignando en la parte superior de la comunicación, con lapiz color, «Sección 12». En esa comunicación concretará el Escalafón a que pertenece el Maestro expedientado, número con que figura y fecha en que se le autorizó para solicitar cambio de destino.

11. Los señores Inspectores jefes de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, relación de los señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales que presten accidentalmente servicios a sus órdenes.

Esta relación contendrá los datos siguientes:

- a) Primero o segundo Escalafón.
- b) Número del Escalafón.
- c) Nombre y apellidos del Maestro.
- d) Escuelas en que cesaron y motivo de ello.
- e) Servicios profesionales que vienen prestando y desde que fecha.
- f) Fecha de la Real orden asignando el Maestro a los servicios de la Inspección.

A esta relación acompañarán otra autorizada por cada Maestro, reseñando estos por meses las Escuelas que solicitaron desde que se publicó

la Real orden de agregación a la Inspección.

12. Los señores Jefes de las Secciones administrativas interesarán del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la pronta reproducción de la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL.

Es asimismo voluntad de S. M. que se signifique a los señores Inspectores y Jefes y personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza la necesidad de que redoblen su probado celo en bien del servicio prestando la mayor atención para el exacto y puntual cumplimiento de esta Real orden, y del propio modo que se llame la atención de los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales interesados en cambio de destino se ajusten estrictamente a cuanto se deja dispuesto para ir de lleno y con paso firme a la completa regularización del servicio de provisión de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de Junio de 1930.—Tormo.
Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Notas.—1.ª Se pondrá el número del Escalafón de 1922; que es el vigente y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto en virtud de Soberanas disposiciones, concretarán la fecha de éstas y de su publicación en la Gaceta. Los ascendidos por

oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo Escalafón que no figuran aún en él, concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

2.ª Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de Sección de Escuela graduada o auxiliar.

3.ª Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando obtuvo el destino actual.

4.ª Se reseñarán las Escuelas consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figure, anunciadas en la Gaceta de Madrid. Las Escuelas a que se aspire, alegando la preferencia de la localidad, se escribirá con tinta roja.

5.ª Sólo se mencionarán las Escuelas a que se aspire, esto es, prescindiendo de las que por cualquier motivo, aunque solicitadas oportunamente, ya no les convengan hoy bien entendido, de que el aspirante que incluya Escuelas no pedidas en el mes correspondiente quedará excluido.

6.ª En esta casilla se concretará si se trata de Direcciones o Secciones de graduadas, Auxiliares, etc.

Córdoba 11 de Junio de 1930.—El Gobernador civil P. D., Miguel Romero.

Modelo que se cita

1.º o 2.º Escalafón de Maestr

1.º, 2.º, 3.º, 4.º turno.....

Fecha de posesión en la localidad.....

Idem en la Escuela actual.....

.....Categoría. Número del Escalafón (1).

Don Maestro (2) de la Escuela nacional (3)..... de la provincia de.....

Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las anunciadas en la Gaceta de Madrid desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo de 1930, y a las cuales había aspirado oportunamente:

NOMBRE DE LAS ESCUELAS (5)	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE	OBSERVACIONES (6)
1
2
3
4
5
6
7
etc.....

Sello de la Escuela. Fecha. Firma con dos apellidos del aspirante.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
Provincia de Córdoba

TERRITORIAL PUEBLOS

Núm. 2.020

Notificación a los señores Alcaldes de Almodóvar del Río, Cañete de las Torres y Hornachuelos.

Aprobados por la superioridad los

trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los pueblos de Cañete de las Torres y Hornachuelos con expresión del resultado obtenido y líquido imponible por que han de tributar desde 1.º de Enero de 1931.

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos interesados, que las reclamaciones colectivas concernientes a los Registros fiscales autoriza-

das por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928 podrán formularse en plazo de un año a contar desde la fecha de aprobación de los trabajos según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres.—Líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación, 109.826'60 pesetas.—Cuota para el Tesoro al 17 por 100 18.670'52 pesetas.

Ayuntamiento de Hornachuelos.—Líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación 95.606'00 pesetas.—Cuotas para el Tesoro al 17 por 100 16.253'02 pesetas.

Al propio tiempo se hace saber al Ayuntamiento de Almodovar del Río, que habiendo sufrido un error al consignar en el BOLETIN OFICIAL núm. 135 correspondiente al día 6 del presente mes el líquido imponible resultante de la comprobación de su Registro fiscal se entienda es de pesetas 90.228'69 y cuota para el Tesoro al 17 por 100 de pesetas 15.338'87 quedando por dicha causa sin efecto las figuradas en referido BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales correspondientes, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Córdoba 10 de Junio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas P. S. R., Laparte.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 1.992

Don Cristóbal del Moral Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 7 de Junio del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de los jornales y materiales que puedan invertirse en el arreglo de las fuentes públicas, empedrados de las calles y caminos vecinales, hoy todo ello en deplorable estado, por medio del superavit del presupuesto anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Santaella a 8 de Junio de 1930.—Cristóbal del Moral.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.016

Don Tomás Jurado Bejarano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día siete del actual, acordó se anuncie a concurso la provisión de la plaza de practicante titular

en propiedad con el haber anual de seiscientos sesenta pesetas.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa presentar los documentos siguientes: Título o testimonio notarial del mismo o certificación de estudios, partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, idem de buena conducta, reservándose esta Corporación la facultad de apreciar en conjunto los méritos de los solicitantes.

Santa Eufemia 8 de Junio de 1930.—El Alcalde, Tomás Jurado.

Núm. 2.017

Don Tomás Jurado Bejarano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día siete del actual, acordó se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Matrona titular de esta villa en propiedad con el haber de seiscientos sesenta pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso, precisa presentar los documentos siguientes: Título o testimonio notarial del mismo o certificación de estudios, partida de nacimiento, certificado de carencia de antecedentes penales, certificado de buena conducta, reservándose esta Corporación la facultad de apreciar en conjunto los méritos de los solicitantes.

Santa Eufemia 8 de Junio de 1930.—El Alcalde, Tomás Jurado.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.949

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Hornachuelos, Rafael Naranjo Rodríguez la noche del 28 al 29 del actual del cortijo Paterna de este término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 72 de 1930.

Dado en Posadas a 1.º de Junio de 1930.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de 13 años, 1'40 metros de alzada, roja, raya de muslo, cicatriz en la caña derecha, con el hierro del Fénix V-4.

AGUILAR

Núm. 2.027

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Esteban Quero Aguilar, vecino de Puente Genil desaparecidas del sitio Cortijo de Las Morenas, término de la misma villa, la noche del 30 al 31 de Mayo anterior, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 88 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Mulo de trece años, 1'49 alzada, capa castaña, raza española, raya cruzada, marcado con el hierro en la culata izquierda y el de la Unión Ganadera en la espaldilla izquierda, con collar de esparto y en este una cencerro y dos esquiloncillos.

Dado en Aguilar de la Frontera a 7 de Junio de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.029

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se requiere a José Galán Gallardo, de 36 años de edad, casado, natural de Bujalance y domiciliado últimamente en Bujalance, calle Plaza número 2, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado municipal de Puente Genil, para que se le haga entrega en calidad de depósito del burro que le fué intervenido por la Guardia civil en citada villa de Puente Genil y que se encuentra depositado en la Posada de Santiago de la misma.

Pues así lo ha acordado por providencia de esta fecha, el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 12 del año actual, por falsedad.

Aguilar de la Frontera a 7 de Junio de 1930.—El Secretario, Fernando Sánchez.

ESTEPA

Núm. 1.945

Don Rafael Gómez Contreras, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en sumario incoado en este Juzgado bajo el número diez y nueve del año actual sobre hurto de una pieza de tela en cuyo sumario fueron intervenidas las siguientes caballerías.

Una mula negra, 1'32 alzada, de seis años, con lunar blanco en el costillar izquierda con dos hierros uno en cada cadera al parecer recientes y puestos seguramente para enmascarar otro que fuese digo que hubiere debajo.

Otra mula torda, clara cerrada, 1'40 alzada, lunar negro en el encuentro izquierdo.

Dichos semovientes los dejó aban-

donada un individuo llamado Antonio Jiménez, de oficio latero, natural de Posadas o Almodóvar del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Y no habiendo comparecido el dicho individuo a reclamarlas se citan y llaman al mismo o los que se crean dueños de dichos semovientes para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días a recogerlas previa justificación de ello.

Estepa dos de Junio de mil novecientos treinta.—Rafael Gómez Contreras.

POZOBLANCO

Núm. 1.944

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una cerda de unas siete arrobas de peso, con el hierro B en la paleta derecha, rasgada la oreja derecha y con un agujero en la misma y en la izquierda un golpe por la parte de atrás, hurtada el día trece de Diciembre último en el sitio «El Albardero» término de esta ciudad al vecino de Añora don Bartolomé Madrid y Madrid.

Al propio tiempo se llama para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» al individuo que en los primeros días del mes de Diciembre último y en el sitio San Antonio ruedos de esta ciudad, vendió al vecino de la misma Miguel Huertas Castilla dos cerdos de arroba y media de peso cada uno, con el fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con el número 43 del año actual, por hurto de tres cerdos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco a 28 de Mayo de 1930.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

BAENA

Núm. 1.996

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de diez y ocho monedas de cinco pesetas, y un jamón empezado robado la noche del 31 al 1.º del actual del establecimiento de Julián Pavón León, vecino de esta ciudad, así como a la captura y detención del supuesto autor José Rejano Rodríguez (a) El Laspá, de 35 años de edad, casado, colmenero y de esta naturaleza y vecindad, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 47 del año 1930.

Dado en Baena 3 de Junio de 1930.—Mariano Torres Roldán.—El Secretario, Manuel Pardo.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO